

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO AGOSTO 2022

- 09-08-22 Vence Pago Aportes IPS JULIO 2022
- 09-08-22 Pago cuota 5 aporte CEC 2022
- 09-08-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-08-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2022 – CUIT 0, 1, 2 y 3
- 10-08-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 10-08-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2022– CUIT 4, 5 y 6
- 11-08-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 11-08-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2022 – CUIT 7, 8 y 9

**DISPOSICION 3/2022 – VALOR JULIO FONDO FIDUCIARIO
ART**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2022

VISTO el Expediente EX-2021-75179595-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que mediante la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, se fijó en PESOS CIENTO VEINTISIETE CON 65/100 (\$ 127.65) el valor establecido por el Decreto N° 590/97 para todas las obligaciones del conjunto de empleadores del Sistema de Riesgos del Trabajo con vencimiento julio de 2022.

Que asimismo, dispuso que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto de 2022, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) – Índice no decreciente–, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que a su vez determinó que para el Régimen Especial de Casas Particulares será de aplicación para la actualización de la suma fija lo oportunamente determinado mediante Resolución M.T.E. Y S.S N° 467 /21.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de julio, es necesario tomar los valores de los índices de mayo y abril de 2022 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 15270,36 y 14677,19 respectivamente, se obtiene un valor de 1.0404 que multiplicado por el valor actual arroja un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS CON 81/100 (\$ 132.81).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de julio conforme lo indicado en la Resolución M.T.E. Y S.S N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de mayo y febrero de 2022.

Que en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 15270,36 y 12849,20 respectivamente, se obtiene un valor de 1.1884 que multiplicado por el valor actualizable de PESOS CIENTO ONCE CON 75/100 (\$ 111.75) arroja un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS CON 81/100 (\$ 132.81).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 133).

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prescricional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21, las Resoluciones S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y N° 47/21.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES (\$) 133 para el devengado del mes de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Angel Cainzos

e. 19/07/2022 N° 55156/22 v. 19/07/2022

Fecha de publicación 19/07/2022

INSTRUCTIVO I.P.S. PRESENTACION DE DOCUMENTACION ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

PRESENTACION DE DOCUMENTACION **ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS**

**INSTRUCCIONES DE ARMADO de Carpeta ANUAL (que incluye los 3 cuatrimestres) y/o
Carpeta Parcial para su presentación ante el IPS.**

La documentación de los períodos vencidos se presentará ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales, calle 5 n° 729 - La Plata (1900), en **UNA SOLA CARPETA DE CARTULINA POR AÑO**, dos tapas sin solapas, con sujeta papel, colocando archivada desde abajo hacia arriba, lo siguiente:

- 1) Planta Orgánico Funcional (P.O.F.) aprobada por DIEGEP.
- 2) Planta Funcional (P.F.) aprobada por DIEGEP.

Luego y desde el mes más antiguo del año que presentan, lo siguiente:

- 3) Planillas Discriminativas del Personal Docente No Subvencionado (formularios DIEGEP 20), con todas sus hojas firmadas por representante legal e Inspector/a.
- 4) Reporte ejecutado con el Aplicativo CONTROL_DIPREGEP20 (última versión vigente) sobre el archivo del cuatrimestre que se presenta, donde en el ítem a) Detalle de Inconsistencias conste que << **Se han validado todos los casos >>**.
- 5) DDJJ Cuatrimestrales del 1º, 2º y 3º, o Parcial firmada por Propietario y Representante Legal.
- 6) Carátula de carpeta por cada cuatrimestre presentado, firmada por Propietario y Representante Legal con todos los datos correctos y completos.

En la contratapa de la carpeta, y en un folio abrochado, se debe colocar solamente, la documentación que se devolverá al colegio, como constancia de recepción, luego del control IPS:

- Otro original firmado del formulario del punto 5. DDJJ cuatrimestral por cada cuatrimestre
- Otro original firmado del formulario del punto 6. Formulario de carátula de recepción, por cada Cuatrimestre.
- Originales de las DDJJ mensuales y los tickets bancarios, los que serán devueltos al establecimiento una vez efectuada la revisión.

Los meses en que solo cuenten con PERSONAL DOCENTE SUBVENCIONADO, deberán presentar una carpeta con: Formulario de Carátula de Recepción, POF Y PF y Formulario de DDJJ ANUAL firmado por Propietario y/o Representante Legal, marcando los meses correspondientes. En la contratapa, en un folio abrochado, para devolver al colegio, otro original de Carátula y DDJJ anual.

En ninguna caso, se presentará con la carpeta descrita, una segunda carpeta por el mismo período, como copia del colegio.

ACTA ACUERDO CCT 88/90 – JULIO - AGOSTO

ACTA ACUERDO

EX-2022-65745839-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de julio de dos mil veintidós el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP) representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, Secretario General, por una parte y por la otra en representación del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC) la Dra. María Alicia FUEYO, por la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) la Sra. Karina Lorena Bossio Robledo y por la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPBA) la Sra. Marina Alejandra Bermúdez, que en el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

JULIO 2022

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	\$ 95.478.-	\$ 91.238.-	\$ 88.425.-	\$ 85.634.-	\$ 84.661.-
BAP	\$ 9.547.-	\$ 9.123.-	\$ 8.842.-	\$ 8563.-	\$ 8.466.-
TOTAL	\$ 105.025.-	\$ 100.361.-	\$ 97.267.-	\$ 94.197.-	\$ 93.127.-

AGOSTO 2022

	1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
BASICO	\$ 105.708.-	\$ 101.014.-	\$ 97.899.-	\$ 94.808.-	\$ 93.732.-
BAP	\$ 10570.-	\$ 10.101.-	\$ 9.789.-	\$ 9.480.-	\$ 9.373.-
TOTAL	\$ 116.278.-	\$ 111.115.-	\$ 107.688.-	\$ 104.288.-	\$ 103.105.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2022, 3% para el mes de abril de 2022, 3% para mes de mayo de 2022 y el 2% para el mes de junio de 2022 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

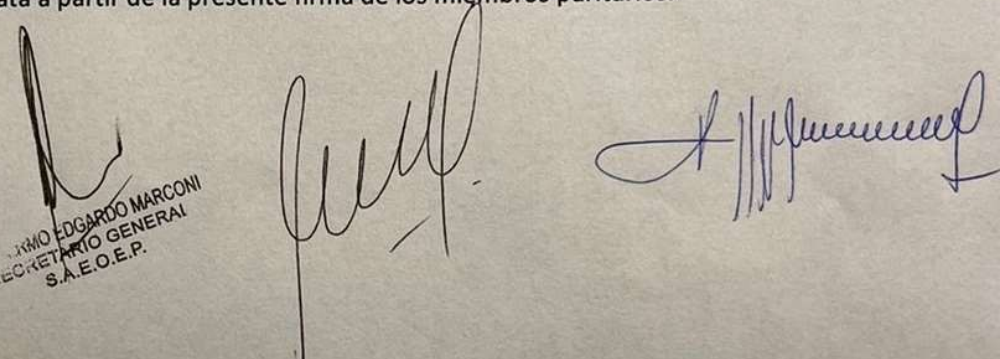
TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente tienen vigencia hasta el 30 de octubre 2022.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 1 de noviembre 2022, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de julio de 2022 tuvieron salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios.-



EDUARDO EDUARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.